

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 140

Ref. Expediente N° NC2017/0012628

Señor

SERUM INSTITUTE OF INDIA PRIVATE LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones**

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones. Para el análisis de cada una de las demás reivindicaciones es necesario el pago de la respectiva tasa.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 no es clara porque usa las expresiones "al menos uno" y "aproximadamente". Las reivindicaciones 3-7 y 11 no son claras porque usan las expresiones "por lo menos" y "una o más". Estas expresiones son imprecisas, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 2 y 10 no son claras porque definen el objeto de la solicitud porque presenta "una adsorción óptima para cada conjugado", "en donde la adsorción se encuentra en el rango (...)" y "Una adsorción individual o separada para los conjugados", "en donde el cambio en el pH para la solución amortiguadora (...) preferiblemente tiene lugar de 6,8 (...)". Estas expresiones son resultados a alcanzar que no definen de forma concreta la materia que se pretende reclamar. Así, estas reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° 140

Ref. Expediente N° NC2017/0012628

La reivindicación 9 no es clara porque caracteriza el objeto de solicitud de patente por sus parámetros, es necesario definirlo en términos estructurales.

La reivindicación 3 no es clara porque hace referencia al proceso de fabricación de la vacuna. Se sugiere eliminar esta referencia dejando apenas la caracterización de la composición como bien se encuentra en esta reivindicación.

La reivindicación 1 no es clara porque presenta como característica técnica esencial de la invención ventajas técnicas y funcionalidades como que "previene la agregación mediante el empleo de" las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

La reivindicación 3 no es concisa porque define el objeto de la solicitud como combinaciones de "2 conjugados de polisacárido-proteína que contienen un polisacárido seleccionado entre los serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6A, 6B, 7F, 8, 9V, 9F, 9N, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F, 33F y 45", sin determinar de forma concreta las respectivas combinaciones que tienen soporte. La reivindicación 6 no es concisa porque no delimita el objeto de la solicitud cuando reclama que "la proteína transportadora comprende una o más seleccionadas del grupo que consiste en CRM197, adhesina de la superficie neumocócica A (PsaA), toxoide de la difteria (DT), toxoide del tétano (TT), fragmento C de toxoide del tétano, toxoide de Pertussis, proteína D de H. influenzae, LT de E. coli, ST de E. coli y exotoxina A de Pseudomonas aeruginosa, complejo c de la membrana exterior (OMPC), porinas, proteínas de unión a transferrina, neumolisina, proteína de la superficie neumocócica A (PspA), adhesina de la superficie neumocócica A (PsaA), PhtD neumocócica, proteínas de la superficie neumocócica BVH-3 y BVH-11, antígeno protector (PA) de Bacillus anthracis y el factor de edema detoxificado (EF) y el factor letal (LF) de Bacillus anthracis, ovoalbúmina, hemocianina de lapa (KLH), albúmina de suero humano, albúmina de suero bovina (BSA) y proteína purificada derivado de tuberculina (PPD), en particular CRM197, el toxoide del tétano, el toxoide de la difteria o PsaA.". Se recuerda que la solicitud debería restringirse a una razonable generalización del tipo de compuestos y composiciones que han sido obtenidos o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 3 y 6 no están enteramente sustentadas porque en el caso de la reivindicación 3, la combinación de 2 conjugados no tiene soporte en la descripción. En el caso de la reivindicación 6, no todas las proteínas transportadoras reclamadas se encuentran experimentalmente soportadas en la descripción; considerando que apenas CRM197, TT y DT tienen el debido soporte se sugiere eliminar las restantes del capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá

Oficio N° 140

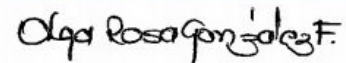
Ref. Expediente N° NC2017/0012628

pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA**  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO  
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA  
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA